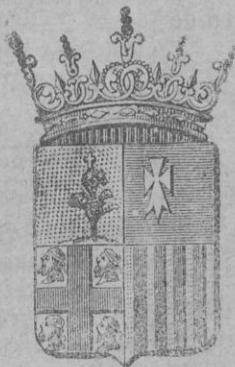


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Mayo 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, señala en el art. 21, para la custodia de presos y penados en el interior de las cárceles y Establecimientos penales y sus similares, la Guardia penitenciaria, y en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 determina las condiciones de ingreso, permanencia y jubilación.

Como disposición complementaria á lo prevenido en los referidos artículos, la Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado marca los límites de cada categoría.

Como quiera que las expresadas disposiciones no pueden ser cumplidas á consecuencia de haberse retirado el crédito señalado al efecto en el pre-

supuesto de 1890-91, y sea necesario subvenir á las exigencias del servicio, proveyendo de personal para la guarda y custodia de presos y penados en las vacantes que ocurran;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Constituirán el personal de Vigilantes primeros los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales, con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas, y el de Vigilantes segundos los que perciban haber anual hasta la cantidad de 999 pesetas.

2.º Todas las vacantes que ocurran de la categoría de Vigilantes primeros se proveerán inmediatamente por rigurosa antigüedad, conforme lo dispone el art. 13 del antedicho Real decreto de 11 de Noviembre de 1889.

3.º Las vacantes de Vigilantes segundos, mientras no se preceptúe expresamente lo contrario, se proveerán por concurso libre, en la forma y condiciones que determinó la regla 7.ª del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886. A este efecto se dará cuenta al Ministerio de la Guerra de las vacantes ocurridas, en armonía con lo ordenado en la ley de 10 de Julio de 1885, para que puedan solicitarla los sargentos y licenciados del Ejército, con arreglo á la citada regla 7.ª del art. 12 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 15 Mayo 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Canales, vecino de esta capital, ha recurrido á este Gobierno en instancia fecha de ayer, manifestando que en la presentada el día 23 de Diciembre último solicitando el registro de 15 pertenencias mineras de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, para la mina titulada «Aurelia», equivocó por error involuntario el nombre de dos linderos al hacer la designación, que dice así: por N. con barranco de la Escalerilla y monte del Castellar, por E. con soto de Santa Inés, por S. con ruinas de Peña Palomera y monte del Castellar, y por O. con monte del Castellar; debiendo ser la designación en la forma siguiente: por N. con barranco de la Escalerilla y monte del Castellar, por E. con monte del Castellar, por S. con ruinas de Peña Palomera y por O. con el soto de Santa Inés, por ser éstos los verdaderos linderos; interesando por tanto dicho Sr. Canales se haga esta rectificación.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean interesados.

Zaragoza 17 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Pedro María Emperador Blasco, vecino de Boquiñeni, tiene solicitada la venta de una parcela sobrante de la carretera provincial de Tauste á Luceni, de 46 metros cuadrados, que confronta por izquierda con campo denominado del Curato, por espalda con casa y corral del recurrente y por su frente con la referida carretera.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é Instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 16 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE AGOSTO DE 1889.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

Gastos de conservación.

	Pesetas. Cts.
Por 33 jornales de diferentes clases.....	148'50
A D. Pedro Marqueta, por compostura de herramientas.....	83
A D. Fermín Jabal, por dos docenas de espuestas.....	12
TOTAL.....	243'50

Zaragoza 14 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE AGOSTO DE 1889.

CARRETERA DE ESCATRÓN Á LA ZAIDA.

Gastos de conservación.

	Pesetas. Cts.
A D. Ramón Hajar, por composturas de herramientas.....	12'50
TOTAL.....	12'50

Zaragoza 14 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ildefonso Aguado Legido, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Carenas:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal que obra en el archivo de este Ayuntamiento, obra el acta que dice así:

«Acta de sesión extraordinaria de 7 de Mayo de 1890.—En Carenas á 7 de Mayo de 1890; reunidos en sesión extraordinaria los señores del Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Casado Torres, este señor manifestó que, según la convocatoria que al efecto se les había hecho, debían estar enterados ya de que el objeto de la reunión versaba acerca de proceder á la revisión del presupuesto municipal de 1889-90, en el cual aparecen consignadas 475 pesetas por impuesto de mataderos y 2.373 con 75 céntimos por repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889, puesto que ambos recursos son ilusorios; el primero porque no habiendo en esta localidad macelo, no puede exigirse el arbitrio, y el segundo porque disponiendo la citada Real orden de 5 de Abril de 1889 que no se grave en estos repartimientos la



riqueza que ya figure recargada con los que la ley autoriza en contribuciones, no quedan más personas para llevar al reparto que las contadísimas que perciben algún sueldo del Municipio y los braceros cuyas cuotas habrían de resultar incobrables, y que por tanto era precisa la revisión para poner el presupuesto en condiciones de poder atender con regularidad al cumplimiento de sus sagradas obligaciones.

En este estado y penetrada la Junta de las disposiciones legales que rigen sobre la materia, de las cuales se dió lectura por el Secretario, manifestó hallarse conforme con las apreciaciones de la Presidencia y convino en la necesidad de anular los impuestos referidos por no ser de aplicación en esta localidad; con lo cual se producirá un déficit en el presupuesto de 2.848 pesetas y 75 céntimos.

Acto continuo se dió principio á la revisión del presupuesto referido, resultando el convencimiento más completo de que en los gastos no hay más partidas que las de imprescindible necesidad, por lo cual no podía hacerse economía alguna.

Púsose luego á discusión el medio que podía excogitarse para enjugar el déficit que resulta de la anulación de aquellas partidas, y todos en general estuvieron en la idea de que nada sería más justo ni equitativo en esta población que un repartimiento de aquella cantidad basado en la riqueza individual de cada uno, á pesar de hallarse ya recargadas con el máximo de las contribuciones territorial é industrial, á cuyo efecto acuerdan se solicite autorización para ello del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y para en el caso de que no pueda concederse por circunstancias que no están al alcance de la Junta, acordaron establecer un impuesto extraordinario con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, sobre las especies de paja y leña que no se hallan tarifadas por el Estado y que son de consumo general en la población, según demuestra la siguiente tarifa:

NOMBRE de los artículos.	CONSUMO calculado.	Impuesto que se propone por cada 10 ki- logramos.	CANTIDAD calculada.	
			Pesetas.	Cénts.
Leña.	485.000	0'03	1.455	
Paja.	242.000	0'06	1.452	
<i>Suma.</i>			2.907	
<i>Déficit resultante de las partidas anuladas...</i>			2.848'75	
<i>Con lo cual resultará un sobrante.....</i>			58'25	

En este estado, fué acordado por la Junta que se remita testimonio de la presente acta al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijar otro al público por término de ocho días á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados, y que luego se remita el expediente á la Superioridad para su aprobación si procede.

Y se terminó la presente, que firman los concurrentes que saben hacerlo, haciéndolo por los que nó, yo el Secretario, certifico.—Juan Casado.—Te-

lesforo Romero.—José Mendoza.—Salvador Melendo.—Andrés Minguijón.—Manuel Gil.—Feliciano Jimeno.—Ildefonso Bueno.—Manuel Millán.—Manuel Casado.—Cosme Muñoz.—Antonio Pascual.—Por Florencio Romero, Vicente Lacoste y Serafin Lavilla, que no saben hacerlo, el Secretario interino, Ildefonso Aguado.»

Así resulta de su original al que me refiero en caso necesario.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Carenas á 8 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casado.—Ildefonso Aguado.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 25 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, para celebrar la subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carne por todo el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 7.747'50 pesetas en total, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Si por no presentarse proposiciones se hubiere de verificar segunda subasta, se reformará el precio de las especies y tendrá lugar el remate el día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la misma forma que en la primera.

Y si tampoco en la segunda subasta se presentaren licitadores, se celebrará la tercera el día 15 del mismo Junio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo.

La Almolda 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Peralta.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados por consumos que se intente el arriendo de este impuesto á venta libre por el plazo de uno á tres años económicos, á contar desde 1890-91, se anuncia que la subasta pública tendrá lugar el día 27 del que rige, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, donde está de manifiesto el pliego de condiciones; y de no haber posterior tendrá lugar la segunda subasta en el mismo local y hora de las diez de la mañana del día 6 de Junio próximo.

Calatarao 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir en el próximo año económico el cupo de consumos y sus recargos, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se anuncia por el presente el arriendo en conjunto y á venta libre, por el periodo de tres años, de los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 6.947 pesetas 3 céntimos por cada un año y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 27 del corriente, y hora de las once á las doce de la mañana; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, y

que en el caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará otro segundo y último remate con las mismas formalidades el día 6 de Junio próximo y hora expresada, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para aquélla.

Maluenda 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Ballano.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios por el tiempo señalado á los gremios, y cumpliendo lo acordado en sesión extraordinaria de 10 del corriente mes, celebrada por la Junta municipal de consumos, se anuncia el arriendo de los derechos que comprende la tarifa oficial por tiempo de tres años á venta libre, por la cantidad de 17.091'53 pesetas á que asciende el presupuesto total con inclusión de los recargos autorizados.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber hecho el depósito del 2 por 100 del total importe en la Depositaria municipal.

Magallón 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos de quiebra de don Francisco Segura, se ha nombrado en Síndico de la misma al comerciante de esta capital D. Mariano Félez y Magallón; y se ha acordado publicar dicho nombramiento, y prevenir que cuanto corresponda al quebrado sea entregado á dicho Síndico.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy ha acordado se cite al testigo Francisco Lain, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de San Blas, núm. 120, y cuyo paradero se ignora, para que el día 9 de Junio próximo, á las once y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio oral por Jurados sobre causa contra Mariano Cándido de Gracia (a) el Rullo, por el delito de homicidio.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma al testigo antes nombrado, cumpliendo con lo mandado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á 14 de Mayo de 1890.—El actuario, José Guitarte.

Montalbán.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Asensio y Alvarez, hijo de Joaquín y de Joaquina, natural de Olalla y vecino que fué de Nueros, de 42 años de edad, con hijos, jornalero, que se ausentó del pueblo de su vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se halla por la provincia de Zaragoza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena impuesta en causa por hurto, y para requerirle de pago de costas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea conducirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montalbán á 12 de Mayo de 1890.—Manuel Mainar.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que se expresarán á continuación, que fueron robados de casa de los cónyuges Vicente Arcal y Francisca Rodes, sita en la villa de Bujaraloz, la tarde del 26 de Abril último, y caso de encontrarse alguno lo remitan á este Juzgado, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican plenamente su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 11 de Mayo de 1890.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Objetos robados de casa de Vicente Arcal.

Un anillo de oro con labores del mismo metal.

Otro idem id. con piedras encarnadas, llamadas granate.

Una cruz y crucifijo de plata de poco menos de medio palmo de largo, con labores y hueco de los llamados de rejado.

Una virgen del Pilar, de plata, pequeña, de las que se llevan en los rosarios.

Una aguja de plata con piedras blancas y una cadena del mismo metal de unos seis á siete palmos de larga.

Un collar encarnado y oro con un joyel ó dije también de oro, con piedra blanca.

Catorce duros y medio en 15 monedas de plata.

IMPRESA DEL HOSPICIO.